REGISTRO PGAG – AGRICOLA N° 073 / 2020. Nº 212872

Señor
ARTUR IKERT, Proponente
Presente:

Asunción, 03 de marzo de 2020.

Me dirijo a usted, en atención al **Plan de Gestión Ambiental Genérico** presentado a este Ministerio, **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 842/2020 de** fecha 14/02/2020, con el asesoramiento técnico de la **Consultora Ambiental Ing. Amb. y Abog. Myrian Martínez Registro SEAM Nº I-630,** correspondiente al Proyecto **"Explotación Ganadera y Piscicultura", localizado en la propiedad identificada con las Fincas Nº 8844 con Padrón Nº 422, ubicado en el Distrito de San Joaquín, Departamento de Caaguazú.**----------

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM N° 245/15 Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Ganaderas,** se comunica cuanto sigue:

Que, el **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 842/2020** de fecha 14/02/2020, corresponde al **Expediente N° 7132/2017** de fecha 19/05/2017 ingresado en formato papel.----------

Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Vallet, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 10518/2020** de fecha 14/02/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por el **Ing. Agr. Hans Hellman**, Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM N° 245/15** vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).----------

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA.)	%
Bosque	19.51	08.58
Bosque Prot.	00.01	00.01
Campo Bajo	42.42	18.65
Pastura/A. Ganadera	163.36	71.82
Sede	01.53	00.67
Pileta	00.61	**00.27**
TOTAL	227,49	100%

Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomatica según Prov. N° 453/2019 de fecha 19/02/1 Al respecto cumplo en informar, A) La propiedad cuenta con bosque de reserva con una superficie de 19.51 ha, según mapa de uso alternativo, cumpliendo con su 25% de bosque natural. Según imagen satelital se puede visualizar aperturas de caminos y partes del área reserva de bosque con poca masa boscosa. B) Se visualiza cauce hídrico que pasa cercano a la propiedad en el vértice suroeste de la propiedad. D) Se observa cambio de uso de superficies con cobertura boscosa de un área aproximadamente de 41,66 ha. Según el plan de PGA presentado, posterior al año 2004 hubo cambio de uso del suelo por aprovechamiento eucaliptos y forestación implantada realizada por el anterior dueño del inmueble.** -------

Que, el **Art. 2° del Decreto N° 954/13 a)** Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° **no requerirán** someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como **cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos** que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos **contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos**. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, **que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental** de la Secretaría del Ambiente, **al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".**----------

REGISTRO PGAG – AGRICOLA N° 073 / 2020. Nº 212873

Que, el art. 3 de la Resolución N° 245/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades Ganaderas, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------

Que, La presente Nota **NO autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley N° 422/73 Forestal, Art 42, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, al Decreto N°2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, , Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 1 (UNO) año, con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.----------

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad N° 212872 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Setenta y Dos) y Hoja de Seguridad N° 212873 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Setenta y Tres).------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales